



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR xxxxxxxxx, RELATIVA A LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD SIN BAJA MÉDICA DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2025 (5-ACINF-2026).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2026, xxxxxxxx presentó solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la que solicita:

“1- Número de personal funcionario y personal interino adscrito a cada Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en el año 2025 detallado por Delegación Territorial.

2- Número de días de ausencia por enfermedad sin baja médica solicitados por el personal funcionario y el personal interino durante el año 2025 detallado por cada Delegación Territorial.

3- Número de días de ausencia por enfermedad sin baja médica solicitados por el personal funcionario y el personal interino que han sido denegados al considerarse ausencias no justificadas por la Delegación Territorial en el año 2025, detallado por cada Delegación Territorial.”

SEGUNDO.- La mencionada solicitud fue recibida el 23 de febrero de 2026 por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026 se da traslado de las solicitudes efectuadas por la xxxxxxxx a la Dirección General de la Función Pública y a las distintas Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León para informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver estas solicitudes de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia, en virtud en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.



Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de las citadas solicitudes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 27 de febrero de 2026 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública que contiene la información a la que hace referencia el punto 1 de la solicitud formulada por xxxxxxxx, y que dice:

“En relación con el expediente **5 ACINF 2026**, el personal funcionario e interino adscrito a cada Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en el año 2025 es el siguiente:

AVILA: 752
BURGOS: 1165
LEON: 1435
PALENCIA: 731
SALAMANCA: 1121
SEGOVIA: 728
SORIA: 695
VALLADOLID: 1027
ZAMORA: 874 ”

CUARTO.- En cuanto a la información requerida por xxxxxxxx en los puntos 2 y 3 de su solicitud las distintas Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León han manifestado lo siguiente:

Las Delegaciones Territoriales tienen estructuras internas muy amplias y heterogéneas.

La gestión diaria de los recursos humanos que integran esas estructuras ya implica un esfuerzo constante de coordinación, actualización y supervisión.

La existencia de un elevado número de centros de trabajo (en alguna de las provincias refieren más de cien) distribuidos por toda la provincia hacen que la labor de recabar



toda la información que se solicita sea prácticamente inviable: supondría la dedicación varias decenas de miembros del personal que presten sus servicios y elevado número de horas de trabajo, ya que no en todos los centros de trabajo el control horario se realiza con una aplicación informática. (Por ejemplo, en Soria aproximadamente la mitad de los centros de la provincia cuentan con sistemas no integrados en un programa de control horario). Ello implica que los permisos se solicitan y se autorizan o deniegan de manera manual, por lo que sería necesario trabajar con la información recogida en formato papel que no está digitalizada, lo que supone un mayor volumen de trabajo y de tiempo invertido. Habría que determinar el motivo por el que se deniega el permiso, si es por no corresponder o porque lo ha solicitado erróneamente, porque no era ese el permiso a solicitar etcétera.

“Esta labor supondría analizar rigurosamente, en cada una de las unidades administrativas, los permisos autorizados y los denegados y posteriormente separar estas situaciones en funcionarios e interinos. Una vez obtenidos estos datos se tendrían que eliminar datos protegidos y relacionar todos ellos.”

A mayor abundamiento, según indican las Delegaciones Territoriales, incluso con la aplicación informática no se podría obtener de manera rigurosa la información que pretende el interesado en los puntos 2 y 3 de su solicitud, ya que la mencionada aplicación no dispone de filtros globales para identificar los permisos autorizados o denegados de los empleados de todos los servicios y menos aún, distinguiendo entre personal funcionario e interino; no sería posible asumir la recopilación de la información en los términos solicitados **sin que ello generara un grave impacto organizativo** en las habituales funciones que ese personal tiene encomendadas. Ello, según lo informado por los gestores de la información, manifiesta la imposibilidad de garantizar su exhaustividad y actualización **sin comprometer la operatividad habitual** de los distintos servicios.

En este mismo sentido se manifiesta alguna de las Delegaciones Territoriales, alegando que, dado el volumen de empleados públicos y la dificultad de la tarea solicitada tal y como ha sido expuesta, se considera que la información requerida implica un análisis complejo y laborioso y que la misma afectaría al resto de tareas habituales que se realizan en esta Delegación Territorial y en el resto de las unidades administrativas que colaboran en el control horario de los empleados públicos de la Administración Periférica.

“(...) requeriría destinar un número considerable de efectivos exclusivamente a esta tarea durante un periodo prolongado. Ello comportaría, inevitablemente, que el personal implicado hubiera de desatender temporalmente las funciones ordinarias y prioritarias que tienen encomendadas, con el consiguiente perjuicio para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y para la ciudadanía a la que se atiende.”



"Entendemos que todo derecho, como el de acceso a distinta información de la actividad interna de la Administración Pública, no es ilimitado, sino que debe tenerse en cuenta el equilibrio entre la relevancia de la información solicitada y el coste en recursos humanos y materiales que supone conseguirla. En el caso que nos ocupa, consideramos que lo hasta aquí expuesto acredita una clara desproporción entre ambos factores, por lo que proponemos, salvo mejor criterio, la inadmisión de la solicitud de información mencionada"

"Debe destacarse, además, que en varios de los Servicios Territoriales se produce una rotación constante de personal, con frecuentes incorporaciones, ceses, sustituciones y cambios de adscripción. Esta realidad dinámica dificulta aún más la posibilidad de elaborar un documento que, además de completo, pueda considerarse estable y actualizado, ya que su vigencia quedaría comprometida prácticamente desde el momento mismo de su confección."

"Tras analizar detenidamente el alcance del trabajo solicitado, es preciso poner de manifiesto que, aun comprendiendo plenamente el interés y la utilidad de la información requerida, la magnitud organizativa de esta Secretaría Territorial hace que su elaboración resulte extraordinariamente compleja."

"Dado el volumen de empleados públicos y la dificultad de la tarea solicitada tal y como ha sido expuesta, se considera que la información requerida implica un análisis complejo y laborioso y que la misma afectaría al resto de tareas habituales que se realizan en esta Delegación Territorial y en el resto de las unidades administrativas que colaboran en el control horario de los empleados públicos de la Administración Periférica."

QUINTO: El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y



Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."

Igualmente, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitada con fecha 22 de febrero de 2026 por xxxxxxxxx, en cuanto a lo pretendido xxxxx en el punto 1 de su solicitud y que se recoge en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública a la que hacen referencia los puntos 2 y 3 de la citada solicitud, de acuerdo con lo razonado en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín